

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 154/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>12962</b>

La documental se depositó el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **154/2024**, en contra del acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional antes indicada.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el once de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el doce siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del trece al diecinueve de junio del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado el diecinueve de los mismos mes y año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Delegados, autorizados y domicilio.** Como lo solicita la recurrente, se le tiene reiterando la designación de delegados y autorizados, así como el domicilio

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 154/2024

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, señalados en el escrito de demanda de la controversia constitucional 154/2024, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**V. Pruebas.** Asimismo, se tiene por ofrecida como prueba la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, de conformidad con el artículo 31 de la invocada normativa reglamentaria.

Respecto a la prueba que ofrece como documental pública de actuaciones consistente en *“todas las constancias y actuaciones que se han generado en el expediente de controversia constitucional 154/2024 [...]”*, dígasele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**<sup>1</sup>, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**<sup>2</sup> y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**<sup>3</sup>.

**VI. Uso de medios de reproducción de información.** Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de impugnación, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes

---

<sup>1</sup> Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

<sup>2</sup> Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

<sup>3</sup> Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2024**

General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

**VII. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con copia simple de los escritos de interposición del recurso y de la demanda, del acuerdo impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

**VIII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**IX. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 154/2024**

idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **77/2024-CA**, dictado por la misma Ministra instructora y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

**X. Copia certificada.** Por otra parte, **agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

**XI. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la autoridad recurrente, por oficio la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada de los escrito de interposición del recurso y de demanda, del presente acuerdo, del auto impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **4271/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **78/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **154/2024**, interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 78/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 384908

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T16:18:28Z / 28/06/2024T10:18:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	58 2a ba d8 af f1 10 d1 d5 c4 83 82 6f 48 48 fb 71 a5 5c e4 c5 0a 98 36 67 ca 6d d6 c4 5e 3d 57 a5 9f c6 ef 1f ed e6 2f 1a b9 42 f1 07 39 af 9c cf 12 1c b8 9a 73 fc bd fc be 27 95 f6 4c 82 21 93 18 ac bc b7 87 7a bb b5 7c ab 66 75 2c 99 b6 e2 48 ae ef 04 21 93 a3 aa 55 7c b8 41 01 d6 2a c4 fd 7b e8 54 96 70 24 7f 34 66 c5 33 5a 18 ae 7b c5 b0 1e 00 62 67 b1 c7 9c 69 0b 61 cd 30 2f c8 51 d8 27 7f db 2e 59 82 e1 75 fa e9 b0 27 a4 0e 60 34 97 89 05 36 13 e8 9e 46 0f d8 40 b9 bb 9e 03 97 b7 d9 61 4f de 53 44 c7 f3 14 1c 8c 57 7d 13 83 43 a6 37 a6 a3 84 53 db 61 bd f4 e2 9e 62 7e ad 36 ab 84 63 50 c6 16 67 5a 68 51 3c 8d ca bf d9 ff 57 a1 4c 2b 38 a7 60 8a 22 60 c3 e6 17 e0 3c 58 9e f6 e4 16 7d 9a bd 1e 70 1b d1 2c f4 cd 4e c5 ac b0 d4 38 10 22 b1 29 71 43 6d b0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T16:17:44Z / 28/06/2024T10:17:44-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T16:18:28Z / 28/06/2024T10:18:28-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7341718						
	Datos estampillados	B261A38FFE233FE8A19D6D46DF8A0B479C56C70C07FC8FBBC65944E47DF1A710						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:06Z / 27/06/2024T19:13:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	c4 7e 56 96 0f 7b 83 3e 87 9a 56 0c 9a 17 b1 f3 89 d1 75 54 ac 5e 6c 86 fa 13 88 bd ca 97 66 bc 0a b4 b0 63 08 05 5e 8e 74 1f c9 de 0d ee 77 df 4b b5 93 97 0f 8c 79 12 5b 8c ea 73 e8 d2 25 31 99 f2 54 31 a1 ab 6f bf 9b 80 36 46 ea ef 2f 38 08 88 81 c2 6d b1 8f 49 c6 f3 f0 6d 36 9d d4 e4 d0 1e 81 91 de 9f 25 d0 c9 e9 3d d5 4f cf 2a 1c 09 df 9f c7 b4 fd 29 01 47 b3 d5 04 f6 ee e4 4a af 8e f7 73 1f 38 83 b7 49 54 51 01 ce 41 17 d4 f9 1a fb 0b 2d a8 c9 fc 6c b7 16 86 a3 8f e6 9c 71 b3 e6 9a 6f 62 ce 53 41 fd 14 a2 83 ea 4b ba c7 4b 90 83 20 5b 77 2d b9 c7 e7 b0 9b ab 4c fc ad af 87 55 f8 07 21 ba a3 28 ce fd 2c 05 71 3b 8c 29 c8 c7 62 90 57 1f 50 ce 0a 73 16 04 7c 26 e5 48 9a c5 74 23 9e 18 b0 51 c3 ff 91 0f 2a 5a 3e 20 32 d4 ae 04 89 2b 85 54 d7 cb a1 a0 f7 8c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:09Z / 27/06/2024T19:13:09-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:06Z / 27/06/2024T19:13:06-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7340256						
	Datos estampillados	9C1463A371361C97ACF991505C538F4E1ACD136BA552F1D5D21E426F4648C779						